

**Sustituyen artículo del D.S. N° 002-2004-EF referente a la organización de la Dirección
Nacional de Contabilidad Pública**

DECRETO SUPREMO N° 034-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público se dispuso la incorporación de la Contaduría Pública de la Nación al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el segundo párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2004-EF establece que los funcionarios y servidores que hayan sido materia de transferencia al Ministerio de Economía, tendrán las mismas obligaciones y retribuciones que el personal del citado Ministerio, sujetándose para tal efecto a los diversos instrumentos de gestión que se estructuren con ocasión de la creación de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública;

Que, a efectos de permitir una adecuada integración del personal de la Contaduría Pública transferido al Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario dictar medidas de carácter temporal, a fin de unificar su tratamiento con los trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2004-EF, en los términos siguientes:

“Artículo 6.- De la Organización de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, creada por el artículo 5 de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, se organizará a partir de los recursos humanos, bienes y acervo documentario que sean transferidos de la Contaduría Pública de la Nación.

Los funcionarios y servidores de la Contaduría Pública de la Nación que hayan sido transferidos al Ministerio de Economía y Finanzas tendrán las mismas obligaciones y retribuciones que el personal del citado Ministerio, según la labor efectiva que realicen y de acuerdo a su categoría y nivel remunerativo que se obtenga como consecuencia del proceso de adecuación, contando el Ministerio de Economía y Finanzas con la facultad de realizar las acciones de personal y otras que resulten necesarias en el marco del proceso de adecuación a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.”

Artículo 2.- Déjese en suspenso las normas que se opongan o limiten la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas